

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 155

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2013-12078 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 6/2013.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 6/2013 a instancia de Laura García Pérez frente a Santander Ciudad Viva SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 12-07-13, del tenor literal siguiente:

ACUERDO

Declarar al ejecutado Santander Ciudad Viva SL en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

LAURA GARCÍA PÉREZ por importe de 12.423,40 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3876000005000613, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. El secretario judicial.

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Santander Ciudad Viva SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de agosto de 2013.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2013/12078

CVE-2013-12078